

**017 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. ·027**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de septiembre de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		10/07/2020	210	<p><b>[...] Concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar los FBM semestral de los años 2009, 2018 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2002; I, II, III y IV de los años 2003 y 2004; I y II del año 2005; I, II y III del año 2007; II del año 2017; I y II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato No. 20801, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2017 y I del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020, en lo que se refiere al año 2017, ya se había hecho un requerimiento anterior. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato No. 20801, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente</p>

						<p>allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de recebo por valor de CIENTO SESENTA PESOS (\$ 160), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a los titulares del contrato No. 20801, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 367), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en virtud del concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Aceptar la respuesta que allegó la sociedad titular mediante los radicados Nos. 20199090335702 del 03 de septiembre de 2019 y 20199090337432 del 19 de septiembre de 2019, frente al auto PARMZ No. 537 del 29 de agosto de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 059 del 05 de julio de 2019, la cual será tenidas en cuenta en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con el concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020.</p> <p>3. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que inscriba el título ya que tiene PTI aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la CARDER, a pesar que el título se encuentra en proceso de definir su estado jurídico con respecto al derecho de preferencia, el mismo se encuentra vigente, de conformidad con el concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 233 del 6 de mayo de 2020 [...]"</p>
AUTO	21003	FERNANDO CORREA, JOSE RODRIGO ARIAS		10/07/2020	211	<p>"[...] <b>Concepto técnico No.224 del 30 de abril de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p>

		<p>MARTINEZ y DORANCE CASTAÑO LONDOÑO</p>			<p>1. Aprobar el FBM semestral del año 2008 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No.224 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2. Aprobar los FBM anual junto con el plano de labores de los años 2007, 2008, 2014 y 2015 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo de planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No.224 del 30 de abril de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No.224 del 30 de abril de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018 adjunto el plano de labores, para los minerales de Arena y Grava de río; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 224 del 30 de abril de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 224 del 30 de abril de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002,</p>
--	--	---	--	--	--

					<p>actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. Requerir a los titulares del contrato No. 21003, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que corrijan y/o modifiquen la póliza minero ambiental No. 42-43-101004454, proveniente de la Aseguradora Seguros del Estado S.A.; en virtud de la liquidación realizada en el numeral 2.2.1. del concepto técnico No. 224 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. 21003, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI en el quinquenio comprendido entre el 19 de julio de 2017 al 18 de julio de 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. del 23 de mayo de 2019, y el concepto técnico No. 224 del 30 de abril de 2020, este requerimiento se hizo en auto 511 del 22 de agosto de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir a los titulares del contrato No. 21003, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la regalía del I trimestre del año 2020, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 224 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den respuesta al auto PARMZ-370 del 16 de julio de 2019 por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 037 del 30 de mayo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a los titulares que tiene un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 690.427) por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que los titulares tienen un saldo a favor por concepto de regalías, para sus fines pertinentes.</p> <p>4. Enviar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el radicado No. 20199090324972 del 21 de mayo de 2019, en el cual se allega renuncia parcial de señores José Rodrigo Arias Martínez y Dorance Castaño Londoño cotitulares del contrato de concesión No. 21003.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 224 del 30 de abril de 2020 . [...]”</p>	
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		10/07/2020	212	<p>“[...] <b>Concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 580-47-994000047708 de la aseguradora Solidaria de Colombia por valor de \$ 235.556.835 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 10 de diciembre de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2. Aprobar el FBM semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el</p>

					<p><i>expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>1. Requerir a la titular minera del contrato No. LH0074-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir a la titular minera del contrato No. LH0074-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen las regalías de los IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para dé respuesta al auto PARMZ-351 del 10 de julio de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 039 del 30 de mayo de 2019; en virtud del concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><i>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Recordar a la titular minera que tiene un saldo a favor por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.567) por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que los titulares tienen un saldo a favor por concepto de regalías, para sus fines pertinentes.</p> <p>4. Enviar al Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para que verifique este trámite.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020 [...].”</p>	
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		10/07/2020	213	<p>[...] <b>Concepto técnico No. 227 del 30 de abril de 2020</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficiario del III año de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que el titular canceló el capital y los intereses generados a la fecha efectiva de pago de la obligación, de conformidad con el concepto técnico No. 227 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2. Aprobar la modificación del FBM anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 03 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020030345359, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2., relacionado con los planos de labores del</p>



					<p>año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 227 del 30 de abril de 2020.</p> <p>3. Aprobar la modificación del FBM anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 03 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020030345361, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2., relacionado con el plano de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 227 del 30 de abril de 2020.</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015 y I del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y el titular canceló los intereses generados hasta la fecha de pago para el III trimestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 227 del 30 de abril de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir por última vez a la titular del contrato No. LJT-14001X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que nuevamente la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta al momento de su expedición, el precio base de liquidación vigente que haya establecido el Banco de la Republica, pues este valor varía mensualmente, dicho requerimiento se realizó de manera previa mediante auto PAR Manizales No. 035 del 6 de febrero de 2020; en virtud de la liquidación realizada en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 227 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato No. LJT-14001X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200, para que presente el censo con la georreferenciación de las labores mineras autorizadas; en virtud del concepto técnico PARMA No. 227 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. Recordar a los titulares que la ejecución de los trabajos mineros en el área del contrato especial de concesión LJT-14001X debe realizarse exclusivamente en las zonas autorizadas en la Resolución No. 2617 del 08 de octubre de 2012, de acuerdo a la zonificación ambiental de las áreas a intervenir aprobada en dicho acto administrativo, de conformidad con el concepto No. 227 del 30 de abril de 2020.</p> <p>3. Informar a los titulares que su solicitud de coordenadas del área de protección ambiental fue remitida a la CARDER mediante radicado No. 20209090357811 del 29 de abril de 2020, por ser la entidad competente, de conformidad con el concepto No. 227 del 30 de abril de 2020.</p> <p>4. Informar al titular que el FBM anual de 2019, radicado bajo el número FBM2020021047775 del 10 de febrero de 2020, no será objeto de evaluación en virtud de lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo se estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, de conformidad con el concepto No. 227 del 30 de abril de 2020.</p> <p>5. Aceptar parcialmente la respuesta presentada por los titulares al auto PAR Manizales No. 815 del 23 de diciembre de 2019, relacionado con la visita de fiscalización integral No. 309 del 13 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el censo solicitado no hace referencia únicamente a las labores no autorizadas, sino también a la georreferenciación de las bocaminas autorizadas a los socios, en las cuales se han adelantado labores mineras, por lo tanto, se le recuerda conforme al anterior requerimiento la presentación del censo con la georreferenciación de las labores mineras autorizadas.</p> <p>6. Recordarles a los titulares que en lo que corresponde a la solicitud realizada con radicado No. 20199090342822 del 5 de noviembre de 2019, relativa a dejar sin efecto el contrato de operación minera realizado con la Sociedad Juan Tapao Agrominera S.A.S., la Agencia Nacional de Minería no tiene ningún vínculo con aquel contrato de derecho privado, por lo que no podría dejar sin efecto una actuación en la cual no hace parte, en atención a lo prescrito en los artículos 27, 57 y 60 del Código de Minas .</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 227 del 30 de abril de 2020 [...]”</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	ILC-09571.	Antonio María Gallego Marín y Mauricio José Céspedes Gallego		10/07/2020	214	<p><b>[...] Concepto técnico No. 238 del 7 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar el FBM semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 10 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019091044322, dado que se encuentra diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 238 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009 y 2013, teniendo en cuenta que fueron corregidos de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 069 del 13 de febrero de 2015 y además la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 238 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcillas correspondientes a los trimestres I, II III y IV del año 2019, teniendo en cuenta que fueron diligenciados en ceros, de conformidad con el concepto técnico No. 238 del 7 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y/o modifique póliza de garantía de acuerdo a las observaciones realizadas en el concepto técnico No. 238 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2020; en virtud del concepto técnico No. 238 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que una vez Corpocaldas emita respuesta a la solicitud realizada mediante radicado N° 2019-EI-00016204 del 26 de septiembre de 2019, dicha respuesta sea allegada a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>
------	------------	--	--	------------	-----	--

						<p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, para que realicen la pertinente gestión con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, en atención a lo dispuesto en el concepto No. 238 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 238 del 7 de mayo de 2020 [...]”</p>
AUTO	800-17	León Denis Duque Patiño		10/07/2020	215	<p>“[...] <b>Concepto técnico No.327 del 01 de abril de 2019</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No 42-43-101004484, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor de VEINTI OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$28.451.463), y con vigencia hasta el 1 de agosto del 2020. De acuerdo a lo requerido en concepto técnico No.327 del 01 de abril de 2019.</p> <p>2. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondiente al 2017 y2018 debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar el formato básico minero semestral del 2019 debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>4. Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2017 allegadas mediante radicado 20199090334042, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>5. Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre del 2018, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>6. Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente I, II trimestre del 2019, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b></p>

					<p><b>1. Requerir al titular del contrato No. 800-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90); en virtud del concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p><b>2. Requerir al titular del contrato No. 800-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2017; en virtud del concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p><b>3. Requerir al titular del contrato No. 800-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p><b>4. Requerir al titular del contrato No. 800-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar informa al titular que en la próxima garantía debe tener en cuenta si tiene o no PTO y licencia ambiental aprobada, pues, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración, en atención al concepto No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>3. Informar al titular que debe presentar las regalías dentro de los diez días hábiles de vencido cada trimestre.</p> <p>4. Informar al titular que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 060 del 15 de julio 2019, y que el titular respondió en radicado No. 20199090336712 del 12 de septiembre de 2019.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. 800-17 que el titulo se superpone totalmente con las zonas delimitadas como de restricción denominadas: informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - Unidad de Restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016 e informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 273 del 21 de mayo de 2020. [...]”</p>
AUTO	14137	LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA		10/07/2020	216	<p>“[...] <b>Concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar los FBM semestral de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 y 2018, para el mineral de recebo, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los FBM anual junto con el plano de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2016 y 2018, para el mineral de recebo, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2002; I, II, III y IV de los años 2003 y 2004; I y II de los años 2005 y 2006; I, II, III y IV de los años 2007, 2008 y 2009; I, II y III del año 2010; I y II del año 2011; IV del año 2017 y I del año 2018, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM semestral del año 2019 para el mineral de recebo; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 240 del 7 de mayo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la titular del contrato No. 14137, bajo causal apremio de multa conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2024; en virtud del concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a la titular del contrato No. 14137, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir a la titular del contrato No. 14137, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres I del año 2002; I del año 2012; I, II, III y IV del año 2019; I del año 2020 para el mineral de recebo; en virtud del concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a la titular del contrato No. 14137, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2018 para el mineral de recebo por valor de VEINTISIETE PESOS (\$ 27), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir a la titular del contrato No. 14137, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2018 para el mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al auto PARMZ-604 del 25 de septiembre de 2019, por medio del cual se acogió un informe de visita de fiscalización No. 153 del 06 de septiembre 2019; en virtud del concepto técnico No. 240 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 240 del 7 mayo de 2020 [...]"</p>
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		10/07/2020	217	<p>"[...] <b>Concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004689, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2020, dado que se constituyó de acuerdo a lo requerido mediante auto PAR Manizales No. 038 del 06 de febrero de 2020 y el concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020.</p>

					<p>2. Aprobar el FBM semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 24 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020012415552, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar el FBM semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 25 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020012547082, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020.</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2012, toda vez que, se encuentran bien liquidados y fueron descontados del saldo a favor del titular, con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020.</p> <p>5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2012, III y IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019, toda vez que, se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y el titular canceló los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación, de conformidad con el concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija el FBM semestral correspondiente al año 2016, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas: la producción declarada no coincide con lo reportado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 234 del 6 de mayo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija el FBM anual de 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>a). Ítem B.3. Actividades de construcción y montaje: reportó en cero (0), el ítem a. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2015. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2015).</p> <p>b). Literal C- Producción y ventas: las producciones reportadas en el FBM no coinciden con lo reportado para pago de regalías durante los cuatro trimestres del año 2016, así mismo, el titular debe cancelar las regalías faltantes para el mineral agregados pétreos por 10.272 m3 reportados.</p> <p>c). Literal H.1. Propiedades, planta y equipo: el saldo reportado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, no coincide con lo reportado en el FBM del año 2015.</p> <p>Lo anterior, en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 234 del 6 de mayo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija el FBM anual de 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>a). Ítem B.3. Actividades de construcción y montaje: reportó en cero (0), el ítem a. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2015. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior.</p> <p>b). Literal C- Producción y ventas: las producciones reportadas en el FBM coinciden con lo reportado para pago de regalías durante los cuatro trimestres del año 2016 para arenas y gravas; sin embargo, el titular reporta adicionalmente materiales de arrastre en una cantidad igual a la suma de arenas y gravas, lo cual duplica la información de producción sin que se hayan cancelado regalías por el mineral adicional, ya que señala para los tres minerales reportados que se trata de producción en bruto. En el FBM se deben reportar los minerales de acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>aprobado en el PTO, que para el caso actual corresponde a gravas y arenas, de lo contrario se genera una estadística de producción errónea.</i></p> <p><i>c). Literal H.1. Propiedades, planta y equipo: el saldo reportado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, no coincide con lo reportado en el FBM del año 2015.</i></p> <p><i>Lo anterior, en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 234 del 6 de mayo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija el FBM anual 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</i></p> <p><i>a). Ítem B.3. Actividades de construcción y montaje: reportó en cero (0), el ítem a. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2015. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior.</i></p> <p><i>b). Literal H.1. Propiedades, planta y equipo: el saldo reportado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, no coincide con lo reportado en el FBM del año 2015.</i></p> <p><i>Lo anterior, en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 234 del 6 de mayo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6.Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la producción establecida en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, o en su defecto, de ser necesario presentar la debida modificación del documento técnico,</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>teniendo en cuenta que las producciones declaradas durante la etapa de explotación han sido históricamente muy inferiores a lo aprobado; en virtud del concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>7. Requerir al titular del contrato No. ICQ-083213X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>8. Requerir nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos del informe de fiscalización integral No. 230 del 25 de octubre de 2019, requeridos previamente mediante autos PAR Manizales Nos. 732 del 20 de noviembre de 2019 y 038 del 06 de febrero de 2020; en virtud del concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><i>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Por lo anterior, el Formato Básico Minero anual de 2019, radicado bajo el número FBM2020012547083 del 25 de enero de 2020, no será objeto de evaluación en virtud de lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$686.999), como excedente de pago de regalías, resultantes del saldo establecido en el concepto técnico PARMZ No. 442 de fecha 19 de noviembre de 2.018, menos el valor descontado en el cuadro cálculo de intereses contraprestaciones económicas del concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar al Grupo de Regaláis y Contraprestaciones Económicas que el titular tiene un saldo a favor en atención a los conceptos técnicos PARMZ Nos. 442 de fecha 19 de noviembre de 2.018 y 234 del 6 de mayo de 2020, para los fines y competencia correspondiente.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 234 del 6 de mayo de 2020. [...]"</p>
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		13/07/2020	224	<p><b>[...] Concepto económico N° GRCE 0220 – 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>-Aprobar el pago formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por valor de seis mil trescientos cuatro pesos M/cte (\$6.304), correspondiente al trimestre I de 2018, para el material arenas de río, de conformidad con el concepto económico N° GRCE 0220 – 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir a la titular del contrato No. LH0188-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el título desde la inscripción en el RMN; en virtud del concepto económico N° GRCE 0220 – 2020 del 2 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la titular del contrato No. LH0188-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre III de 2019, para el material arenas de río; en virtud del concepto económico N° GRCE 0220 – 2020 del 2 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>



					<p><i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir a la titular del contrato No. LH0188-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre I de 2020 para el material arenas de río; en virtud del concepto económico N° GRCE 0220 – 2020 del 2 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir a la titular del contrato No. LH0188-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los I, II, III y IV trimestres del 2018 para el material gravas de río; en virtud del concepto económico N° GRCE 0220 – 2020 del 2 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir a la titular del contrato No. LH0188-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al trimestre III de 2019 para el material gravas de río; en virtud del concepto económico N° GRCE 0220 – 2020 del 2 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6. Requerir a la titular del contrato No. LH0188-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al trimestre I de 2020, para el material gravas de río; en virtud del concepto económico N° GRCE 0220 – 2020 del 2 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><i>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses),</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico N° GRCE 0220 – 2020 del 2 de junio de 2020</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto [...]"</p>	
AUTO	IFM-08221X	GAIA ENERGY INVESTMENTS LTDA-SUCURSAL COLOMBIA		24/07/2020	226	<p>"[...] Concepto económico N° GRCE 0056- 2019 del 26 de mayo de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>-Aprobar el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión IFM- 08221X, toda vez que, se evidencia pago de la anualidad e intereses realizado por el titular por valor por valor de un millón setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco M/cte (\$1.744.645), según comprobante N° 249399 del 16 de febrero de 2017, de conformidad con el concepto económico N° GRCE 0056- 2019 del 26 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato No. IFM-08221X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de un millón ochocientos treinta y un mil novecientos sesenta y tres pesos M/CTE (\$ 1.831.963); en virtud del concepto económico N° GRCE 0056- 2019 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>



					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir a la sociedad titular del contrato No. IFM-08221X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del a tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de un millón novecientos cuarenta mil cuarenta y ocho pesos M/cte (\$1.940.048); en virtud del concepto económico N° GRCE 0056- 2019 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><i>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar al área técnica del Punto de Atención Regional de Manizales que deberá realizar pronunciamiento sobre la cobertura de la póliza minero ambiental acorde a la anualidad y etapa en la que se encuentre el contrato de concesión N°IFM-08221X, de conformidad con el concepto económico No. GRCE 0056- 2019 del 26 de mayo de 2020.</i></p> <p><i>3. Informar al área técnica del Punto de Atención Regional de Manizales que se encuentra pendiente definir la solicitud de prórroga de las anualidades 10 y 11 de la etapa de exploración, radicada por el titular del contrato de concesión con el N° 20175510107012 del 12 de mayo de 2017, ya que de ello depende determinar la etapa contractual en la cual se encuentra el contrato de concesión N° IFM- 08221X y establecer las contraprestaciones económicas a requerir al titular, de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad con el concepto económico No. GRCE 0056- 2019 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>4. Enviar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería el concepto económico No. GRCE 0056- 2019 del 26 de mayo de 2020, para que de conformidad con su competencia aplique el excedente registrado en la nota crédito N° 32954, por valor de dos mil doscientos veinticinco pesos M/cte (\$2.225) a la nota debito 2001595, el valor de ochocientos seis pesos M/cte (\$806). Al finalizar proceso de aplicación la nota crédito N° 32954 debe reflejar un saldo de \$ 1.419</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico N° GRCE0056- 2019 del 26 de mayo de 2020 [...]"</p>
AUTO	FCG-08353X	Miraflores Compañía Minera S.A.S.		24/07/2020	227	<p><b>[...] Concepto económico No. GRCE NO.0161- 2020 del 3 de junio de 2020. CORRECIÓN</b></p> <p>1. Corregir el auto No. 133 del 7 de marzo de 2019, notificado por estado No. 010 del 11 de marzo, en el sentido en que la aprobación del canon es de la primera anualidad de la primera de construcción y montaje, y no la décima anualidad, de conformidad con el concepto económico No. GRCE NO.0161- 2020 del 3 de junio de 2020.</p> <p>2. Las demás disposiciones contenidas en el auto No. 133 del 7 de marzo de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p><b>APROBACION:</b></p> <p>-Aprobar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, en razón a que el pago por la suma de ciento diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos M/cte (\$110.645), corresponde por capital la suma de ciento ocho mil setecientos cuatro pesos M/cte (\$108.704), y por intereses la suma de mil novecientos cuarenta y un pesos M/cte (\$1.941), de conformidad con el concepto económico No. GRCE NO.0161- 2020 del 3 de junio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar al titular que el Grupo de Seguimiento y Control- Par Manizales emitirá el acto administrativo correspondiente a la solicitud identificada con radicado No. 20185500602892 del 17 de septiembre de 2018, en el cual el titular solicita prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión FCG-08353X, por el término de dos (2) años adicionales (décimo y onceavo año), con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y del artículo 1° del Decreto 943 del 14 de mayo de 2013.</p> <p>2. Enviar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería el concepto económico No. GRCE 0056- 2019 del 26 de mayo de 2020, para que de conformidad con su competencia aplique el excedente registrado en la nota crédito N° 32954, por valor de dos mil doscientos veinticinco pesos M/cte (\$2.225) a la</p>

					<p>nota debito 2001595, el valor de ochocientos seis pesos M/cte (\$806). Al finalizar proceso de aplicación la nota crédito N° 32954 debe reflejar un saldo de \$ 1.419.</p> <p>3. Enviar al área técnica del Punto de Atención Regional Manizales el concepto económico No. GRCE NO.0161- 2020 del 3 de junio de 2020, para que conforme a referido concepto realice el estudio sobre la póliza de cumplimiento No. 3004041, expedida el 29 de noviembre de 2019, por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia desde el 18 de diciembre de 2019, hasta el 18 de diciembre de 2020, cubriendo la undécima anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>4. Enviar al Grupo de Recursos Financieros de la ANM para que de conformidad con su competencia elabore nota crédito de la consignación realizada por el valor de por quinientos pesos M/cte (\$500), correspondiente a canon de la novena anualidad, cuyo pago fue consignado por el titular el 27 de abril de 2018, en la cuenta No. 214239 del Banco Bogotá, y aplicarla a las notas débitos Nos. 141394 del 23 de noviembre de 2017, 125128 del 18 de diciembre de 2015 y 133776 del 21 de diciembre de 2016, el valor de dos pesos M/cte (\$2.00), relacionado a las anualidades séptima y octava, de conformidad con el concepto económico No. GRCE No.0161- 2020 del 3 de junio de 2020</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico No. GRCE NO.0161- 2020 del 3 de junio de 2020 [...]"</p>	
AUTO	UD3-09441	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		27/07/2020	236	<p><b>[...] Concepto técnico No. 241 del 8 de mayo del 2020</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma; en virtud del <b>concepto técnico No. 241 del 8 de mayo del 2020</b>; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días <b>improrrogables</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue presente las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020; en virtud del <b>concepto técnico No. 241 del 8 de mayo del 2020</b>; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31. Para lo cual se otorga el término de treinta (30)</p>

						<p>días <b>improrrogables</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a los beneficiarios de las autorizaciones temporales que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto no son objeto de publicar en el RUCOM.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 241 del 8 mayo de 2020 [...]”</p>
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO Y WILSON URIBE CHACÓN		27/07/20	237	<p>“[...] <b>Concepto técnico PARMA No. 249 del 10 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el día 16 de julio de 2019, mediante de solicitud No. FBM 2019071642747, teniendo en cuenta que fue diligenciado en ceros y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 249 del 10 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de serpentina correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se fueron diligenciados en 0 (ceros), dado que no pueden adelantar labores hasta tanto cuenten con la debida viabilidad ambiental, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 249 del 10 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 22528 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020; en virtud del concepto técnico No. 249 del 10 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes improrrogable</p>

						<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</li> <li>2. Informar a los titulares de la licencia de explotación 222528, que una vez obtenga la viabilidad ambiental, podrán realizar la pertinente gestión del RUCOM con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>3. Informar a los titulares que no debe adelantar labores de explotación, y una vez, la autoridad minera emita la nueva minuta de contrato único de concesión, los beneficiarios deberán tramitar nueva licencia ambiental conforme a la Ley 685, antes de iniciar labores.</li> <li>4. Recordar a los titulares que el 24 de marzo de 2020, mediante radicado N° 20202300289681, la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dio respuesta a la solicitud realizada mediante radicado N° 20209090354422 e informó que la solicitud respecto al derecho de preferencia aprobada por auto PARM 423 del 2 de agosto de 2019, se encuentra en evaluación, previo a la elaboración de la minuta del contrato de concesión dentro de la licencia de explotación 22528.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 249 del 10 de mayo de 2020 [...]</li> </ol>
AUTO	HJK-10291	Julian Esteban Ríos Cardenas		24/07/2020	238	<p><b>[...] Concepto técnico No. 258 del 14 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 25 de octubre de 2016, con número de solicitud FBM2019072143258, dado que fue diligenciado en ceros (0) y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 258 del 14 de mayo de 2020.</li> <li>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que, se fueron diligenciados en ceros, de conformidad con el concepto técnico No. 258 del 14 de mayo de 2020.</li> </ol>

					<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular del contrato No. HJK-10291, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que ajuste la póliza allegada el día 24 de febrero de 2020, de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico No. 258 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200, para que llegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Viabilidad ambiental al contrato de concesión HJK-10291, o en su defecto allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental (con vigencia menor a seis (6) meses), en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión HJK-10291; en virtud del concepto técnico No. 258 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Aceptar los documentos allegados mediante radicados Nos. 20199090337222 y 20199090348192 del 18 de septiembre y 25 de octubre de 2019, los cuales dan respuesta al requerimiento realizado en autos Nos. 394 del 25 de junio de 2019 y No. 722 del 18 de noviembre de 2019, relacionado con el reporte del trámite ambiental.</p> <p>3. Informar al titular que si bien el concepto técnico No. 402 del 30 de diciembre de 2016 fue notificado en auto No. 59 del 7 de marzo de 2017, el mismo debe ser acogido mediante el acto administrativo correspondiente, para la respectiva aprobación de la modificación del PTO del presente título, por lo que, en auto separado se solventará asunto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar al titular que en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC- determina que el área inicial, no presenta superposiciones con áreas de exclusión, pero si con una zona de restricción minera. Presenta superposición parcial, con la Zona de Restricción: “informativo - zonas microfocalizadas restitucion de tierras - unidad de restitucion de tierras - actualizacion 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016”, de conformidad con el concepto No. 258 del 14 de mayo de 2020. De lo anterior, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 258 del 14 de mayo de 2020 [...]”</p>
AUTO	OG2-08089X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		27/0772020	240	<p>“[...] <b>Concepto No. 251 del 11 de mayo de 2020.</b> <b>APROBACIONES:</b> 1. Aprobar el recibo de pago por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.548,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el concepto No. 251 del 11 de mayo de 2020. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 400017532, proveniente de la Aseguradora Nacional de Seguros S.A por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$1.787.474,80) para el primer año de exploración con una vigencia hasta el 20 de mayo de 2020, de conformidad con el concepto No. 251 del 11 de mayo de 2020. 3. Aprobar el Formato Básico Minero –FBM-semestral 2019, presentado con el número de obligación No. 2019080544005 del 5 de agosto de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. OG2-08089X, de conformidad con el concepto No. 251 del 11 de mayo de 2020. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b> 1. Informar al titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2 Informar al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la</p>

						<p>ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que en lo que respecta a la solicitud de renuncia identificada mediante radicado ANM No. 20195500853192 del 10 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Minería emitirá el acto administrativo correspondiente.</p> <p>4. Informar que respecto de la solicitud de renuncia al contrato de Concesión Minera No. OG2-08089X, presentada el 10 de julio de 2019, con radicado No. 20195500853192, el Punto de Atención Regional envió el correspondiente acto administrativo para revisión del nivel central.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 251 del 11 de mayo de 2020 [...]"</p>
AUTO	GGQ-131	Julian Esteban Ríos Cardenas		27/07/2020	241	<p><b>[...] Concepto técnico No. 261 del 14 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 60-43-101000305, expedida por Seguros del Estado S.A., constituida por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 298.699.477 PESOS), vigente desde el día 16 de julio de 2019 hasta el día 16 de julio de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 261 del 14 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 25 de octubre de 2016, con número de solicitud FBM2019072143257, dado que se encuentra diligenciado en ceros y además la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 261 del 14 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2019 y trimestre I de 2020, los cuales fueron presentados en ceros, de conformidad con el concepto técnico No. 261 del 14 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular del contrato No. GGQ-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad Ambiental le otorgue la viabilidad ambiental al presente contrato, o en su defecto, allegue certificado emitido por la misma entidad con vigencia menor a seis (6) meses, en la cual se enuncie el estado de referido trámite; en virtud del concepto técnico No. 261 del 14 de mayo de 2020.</p>

					<p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir titular bajo causal de caducidad del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arenas de los trimestres II, III y IV de 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que, éste no se fue evidenciado en la plataforma del Sistema de Información de la Agencia Nacional de Minería; en virtud del concepto técnico No. 261 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Aceptar la documentación allegada por el titular el día 25 de octubre de 2019, mediante radicado N° 20199090341892, relacionada con los requerimientos realizados en auto N° 580 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 261 del 14 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 261 del 14 de mayo de 2020 [...]"</p>	
AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		27/07/2020	242	<p>"[...] <b>Concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar los pagos del canon superficiario correspondiente a las primera y segunda anualidades de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidades de la etapa de CYM, de conformidad con el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para el mineral de arena de río correspondientes al trimestre III del año 2017, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y I del año 2019, toda vez que se encuentra bien</p>



					<p>liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020.</p> <p>4. Aprobar el pago de la visita de fiscalización del año 2011, de conformidad con el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO los FBM anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM Semestral del año 2019; en virtud del numeral 2.1 del concepto técnico No. 320 del 12 de junio del 2020, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1. del concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato No. 771-17 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del PTO basado en el requerimiento realizado en el auto PARMZ-886 del 27/12/2018; en virtud del concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2017 para el mineral de grava de río por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 79.415), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2017, para el mineral de arena de río por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 55.119), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6.Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2017 para el mineral de grava de río por valor de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 76.475), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>7.Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2018 para el mineral de arena de río por valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 41.258), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>8.Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2018 para el mineral de grava de río por valor de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 67.884), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2018 para el mineral de arena de río por valor de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 37.396), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante II trimestre del año 2018 para el mineral de grava de río por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 46.409), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2018 para el mineral de arena de río por valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.975), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2018 para el mineral de grava de río por valor de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 29.734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. Requerir POR ULTIMA VEZ al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los II, III y IV trimestres del año 2019, para los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>minerales de arena y grava de río; en virtud de lo expuesto en los conceptos técnicos No. 134 del 24 de febrero de 2020 y 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>14. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue las regalías del I trimestre del año 2020 para los minerales de arena y grava de río; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>15. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto PARMZ-858 del 27/12/2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 361 del 27/12/2019; en virtud de lo expuesto en los conceptos técnicos No. 134 del 24 de febrero de 2020 y 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>16. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$353.873), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago faltante de la visita de fiscalización del año 2012; en virtud de lo expuesto en los conceptos técnicos No. 134 del 24 de febrero de 2020 y 320 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><i>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar al titular minero que en lo que se refiere a la modificación de etapas contractuales de conformidad con el numeral 2.10 de los conceptos técnicos No. 134 del 24 de febrero y 320 del 12 de junio de 2020, la Autoridad Minera emitirá el acto administrativo correspondiente.</p> <p>4. Remitir nuevamente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que de conformidad con su competencia inscriba la Resolución No. 4325 del 19 de octubre de 2007, por medio del cual prorrogó la etapa de exploración por dos años más, de conformidad con el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero del 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 320 del 12 de junio de 2020 [...].”</p>
AUTO	JGS-16581	CESAR AUGUSTO LEON ZOTA		29/07/2020	243	<p>“[...] <b>Concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b> Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b> 1.Requerir por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2018, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 001 del 08 de enero de 2020 y el concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020, el anterior requerimiento se realizó previamente en auto PAR Manizales No. 011 del 16/01/2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>



					<p>2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero del contrato No. JGS-16581, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija la póliza minero ambiental No. 42-43-101004599, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., de acuerdo al valor liquidado en el numeral 2.2. del concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe los porcentajes establecidos para la explotación de arenas y gravas, para efectos de liquidación de la póliza minero ambiental; en virtud del concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez al titular del contrato No. JGS-16581, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014, para el mineral gravas de río, y del I trimestre de 2015, para el mineral arenas de río, lo anterior, teniendo en cuenta que en radicado No. 20169090003472 del 01 de marzo de 2016, el titular informó que durante el III trimestre de 2014, únicamente se explotaron arenas de río, y durante el I trimestre de 2015, únicamente se explotaron gravas, evento que no lo exime de la presentación de los respectivos formularios; en virtud del concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Requerir por última vez al titular del contrato No. JGS-16581, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente lo del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, para el mineral gravas de río, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ – 419 del 21 de diciembre de 2015 y en concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir al titular del contrato No. JGS-16581, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir al titular del contrato No. JGS-16581, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue evidencia del cumplimiento total a los requerimientos del informe de visita de fiscalización No. 216 del 16 de octubre de 2019, realizados previamente mediante autos PAR Manizales Nos. 682 del 31 de octubre de 2019 y 011 del 16 de enero de 2020; en virtud concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.877), por concepto de regalías del cuarto trimestre del 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor, con el fin de que se realice el trámite respectivo de conformidad con su competencia.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 214 del 21 de abril de 2020 [...]"</p>
AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMEZ		29/07/2020	244	<p>"[...] <b>Concepto técnico No. 175 del 9 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2018, presentado mediante radicado del Sí MINERO No. 2019030637865 del 06 de marzo de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILS-15281, de conformidad con el concepto técnico No. 175 del 9 de marzo de 2020.</p> <p>2. Aprobar el Formato Básico Minero anual 2018, presentado mediante radicado del Sí MINERO No. 2019030637866 del 6 de marzo de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILS-15281, de conformidad con el concepto técnico No. 175 del 9 de marzo de 2020.</p> <p>3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, presentado mediante radicado del Sí MINERO No. 2019072243494 del 22 de julio de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILS-15281, de conformidad con el concepto técnico No. 175 del 9 de marzo de 2020.</p> <p>4. Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101004248 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 6 de marzo de 2020.</p> <p>5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales de los trimestres II, III y IV del año 2018, presentadas con una producción en cero (0), teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILS-15281, de conformidad con el concepto técnico No. 175 del 9 de marzo de 2020.</p> <p>6. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales de los trimestres I, II, III y IV del año 2018, presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILS-15281, de conformidad con el concepto técnico No. 175 del 9 de marzo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p>

						<p>-Requerir al titular del contrato No. ILS-15281, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve de la póliza minero ambiental amparando la vigencia hasta el 25 de enero de 2021; en virtud del concepto técnico No. 175 del 9 de marzo 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES;</b></p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que los planos y mapas aplicados a minería deben ser presentados de acuerdo a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico–minero para la presentación de planos y mapas mineros.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 175 del 9 de marzo de 2020 [...]”</p>
AUTO	JEE-14414X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		3/08/2020	245	<p>“[...] <b>Concepto técnico PARMA No. 272 del 20 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar el recibo de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.977.270,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 272 del 20 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 3093477, expedida por la compañía de seguros Liberty Seguros S.A por valor de \$ 2.327.006,00, para el primer año de la etapa de exploración con una vigencia hasta el 03 de octubre de 2020, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 272 del 20 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b></p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato No. JEE-14414X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la próxima póliza minero ambiental que debe constituir verifique que el texto que contenga la póliza este correcto, y evitar errores de transcripción, tal como el que presenta actualmente la póliza minero ambiental No. 3093477,</p>

					<p>expedida por la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., en cuanto señaló que: “Localizado en la jurisdicción de los municipios de Filadelfia departamento de Caldas, Risaralda”, y el título JEE-14414X se encuentra localizado en su totalidad en jurisdicción del municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar a la sociedad minera que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>4. Informar a la sociedad minera que el oficio radicado con el No. 20201000435352 del 1 de abril de 2020, relacionado con la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión minera No. JEE-14414X, en virtud del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 se encuentra en trámite.</p>
--	--	--	--	--	--

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 272 del 20 de mayo de 2020 [...]"
AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO		3/08/2020	246	<p>"[...] <b>Concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar los FBM semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, para los minerales de arena y grava de cantera, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los FBM anuales junto con el plano de labores de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, para los minerales de arena y grava de cantera, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional, y presentó el anexo B.6.2. relacionado con planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava de cantera correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2006; I, II, III y IV de los años 2007 y 2008; I y II del año 2009; y I del año 2016, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena de cantera correspondiente al III trimestre del año 2016, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de cantera correspondientes a los trimestres IV del año 2016; I, II, III y IV de los años 2017, 2018 y 2019, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1.Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestrales corregidos de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 para los minerales de arena y grava de cantera, en virtud del concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>



					<p><i>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir al titular minero del contrato No. LH0015-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo al numeral 2.2.1 del concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral de arena de cantera de los trimestres II, III y IV del año 2006; I, II, III y IV de los años 2007 y 2008; I y II del año 2009; en virtud del concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales de arena y grava de cantera del I trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 259 del 15 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><i>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</i></p> <p><i>2. Recordar al titular que tiene un saldo a favor por valor de CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 48.082) por concepto de pago de regalías.</i></p> <p><i>3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular tiene un saldo a favor por concepto de regalías, para sus fines pertinentes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Aceptar la respuesta allegada mediante radicado No. 20199110347652 del 25 de octubre de 2019, correspondiente a los requerimientos realizados en el auto PARMZ-561 del 4 de septiembre de 2019, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 127 del 23 de agosto de 2019, documentos que serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 259 del 14 de mayo de 2020. [...]"</p>
AUTO	ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S		3/08/2020	247	<p>"[...] <b>Concepto técnico No. 260 del 14 de mayo de 2020</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b> Aprobar la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004752, proveniente de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por valor de Un millón quinientos (\$ 1.500.000), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 29 de enero de 2021, de conformidad con el concepto técnico No. 260 del 14 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b> 1.Requerir por última vez nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital del SÍ.MINERO el FBM anual junto con su plano de labores del año 2017; los FBM semestral y anual junto con su plano de labores del año 2018; y el FBM semestral del año 2019, este requerimiento se hizo previamente mediante autos PARMZ No. 771 del 30 de noviembre de 2018, 106 del 28 de febrero de 2019, y 517 del 28 de agosto de 2019; en virtud del concepto técnico No. 260 del 14 de mayo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.Requerir a la sociedad minera del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se le otorga la Viabilidad Ambiental, o en su defecto, el estado de trámite de la misma; este requerimiento se hizo de manera previa en autos PARMZ-771 del 30 de noviembre de 2018, 106 del 28 de febrero de 2019, y 517 del 28 de agosto de 2019 (por última vez bajo causal de caducidad); en virtud del concepto técnico No. 260 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se le</p>

					<p>otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de multa.</p> <p>2. Requerir por última vez a la sociedad titular del contrato No. ICQ-08085, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; y I del año 2020, los primeros requerimientos (2018 y 2019) se hicieron en auto PARMZ-106 del 28 de febrero de 2019, en virtud del concepto técnico No. 260 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 260 del 14 de mayo de 2020. “[...]”</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	DGO-101	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		3/08/2020	248	<p><b>[...] Concepto técnico No. 284 del 24 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 284 del 24 de mayo de 2020.</li> <li>2. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2019, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico No. 284 del 24 de mayo de 2020.</li> <li>3. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2019, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico No. 284 del 24 de mayo de 2020.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir a la titular del contrato No. DGO-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija la póliza de cumplimiento de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2. 2 del concepto técnico No. 284 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. Requerir a la titular del contrato No. DGO-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020; en virtud del concepto técnico No. 284 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</li> <li>2. Informar a la titular que cuenta con un saldo a favor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (19.965 pesos), por concepto de pago excedente en las regalías del trimestre I de 2019, de conformidad con el concepto No. 284 del 24 de mayo de 2020.</li> </ol>
------	---------	-------------------------------	--	-----------	-----	--

						<p>3. Informar a la titular del contrato que cuenta con un saldo a DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L (\$ 2.114 pesos), por concepto de pago de las regalías del trimestre III de 2019, para lo minerales gravas y arenas, de conformidad con el concepto No. 284 del 24 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar a la titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 4.380 pesos), por concepto de pago de las regalías del trimestre IV de 2019, para lo minerales gravas y arenas, de conformidad con el concepto No. 284 del 24 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la titular del presente contrato tiene saldos a favor por concepto de regalías, lo anterior para los fines pertinentes.</p> <p>6. Informar al titular que se acepta la respuesta allegada el 27 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 20199090348662, frente al requerimiento realizado en auto No. 765 del 2 de diciembre de 2019; sin embargo, en la próxima visita de fiscalización se realizará la verificación de las obligaciones emanadas del contrato de concesión DGO0-101.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 284 del 24 de mayo de 2020 [...]”</p>
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		3/08/2020	249	<p>“[...] <b>Concepto técnico PARMA No. 283 del 24 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2019, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 283 del 24 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2019, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 283 del 24 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2019, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 283 del 24 de mayo de 2020.</p> <p>4. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2013 para minerales gravas y arenas, trimestres II, III, IV de 2015, trimestre I de 2016, para el mineral gravas, allegados por el titular del contrato de concesión HEM-082, de conformidad con el concepto técnico No-152 del 12 de mayo de 2016 y concepto técnico PARMA No. 283 del 24 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p>



					<p>1. Requerir a la titular del contrato No. HEM-082, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija la póliza de cumplimiento de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2. 2 del concepto técnico No. 283 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la titular del contrato No. HEM-082, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020; en virtud del concepto técnico No. 283 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/L (19.028 pesos), por concepto de pago excedente en las regalías del trimestre I de 2019, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto No. 283 del 24 de mayo de 2020</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión HEM-082 que cuenta con un saldo a favor TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (3.576 pesos), por concepto de pago de las regalías del trimestre III de 2019, para los minerales gravas y arenas, de conformidad con el concepto No. 283 del 24 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión HEM-082 que cuenta con un saldo a favor por valor de ONCE MIL DOS PESOS M/L (\$ 11.002 pesos), por concepto de pago de las regalías del trimestre IV de 2019, para los minerales gravas y arenas, de conformidad con el concepto No. 283 del 24 de mayo de 2020.</p> <p>6. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la titular del presente contrato tiene saldos a favor por concepto de regalías, lo anterior para los fines pertinentes.</p> <p>7. Informar al titular que la respuesta a requerimiento realizado mediante auto N° 696 del 7 de noviembre de 2019, allegada el día 2 de diciembre de 2019, mediante radicado N° 2019090345872, se tiene en cuenta; sin embargo, en la próxima visita de fiscalización se realizará la verificación de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 283 del 24 de mayo de 2020 [...]"</p>
AUTO	AHH-092	Orlando Bareño		3/08/2020	250	<p><b>"[...] Concepto técnico No. 282 del 23 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 29 de marzo de 2019, con la solicitud FBM2019032939292, dado que se encuentra diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 282 del 23 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 13 de julio de 2019, con la solicitud FBM2019071342158, dado que se encuentra diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 282 del 23 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y trimestres I y II de 2019. toda vez que se encuentran diligenciados en cero y reposan en el expediente, de conformidad con el concepto técnico No. 282 del 23 de mayo de 2020.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular del contrato No. AHH-092, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Mcte (\$ 2.336) por concepto de ajuste e intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2019; en virtud del concepto técnico No. 282 del 23 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato No. AHH-092, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2019; en virtud del concepto técnico No. 282 del 23 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato No. AHH-092, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020; en virtud del concepto técnico No. 282 del 23 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar al titular que el documento allegado el día el día 4 de marzo de 2020, relacionado con la ejecución de labores de acuerdo al PTI aprobado para la licencia de explotación AHH-092, será evaluado conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el derecho de preferencia en la próxima evaluación correspondiente.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 282 del 23 de mayo de 2020. [...]”</p>
AUTO	176-17	Maria Anay Montoya de Patiño		3/08/2020	251	<p>[...] <b>Concepto técnico PARMA No. 262 del 15 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004493, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 31 de junio del 2019 al 31 de julio del 2020, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 262 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del 2019, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 262 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 262 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>4. Aprobar los formatos básicos mineros anual del 2018 teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 262 del 15 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de cierre de la cantera en el área del título minero No. 176-17, y comience hacer el relleno del área explotada, de tal manera que está área quede a nivel con la vía que conduce de la cabaña a tres puertas. Adicionalmente, se advierte que ya agotó sus reservas y realizar explotación por debajo de la cota de nivel de la carretera la cabaña tres puertas no sería adecuado, ya que se pondría en riesgo la estabilidad de la vía; en virtud del</p>

					<p><i>concepto técnico PARMA 262 del 15 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.Requerir a la titular del contrato No. 176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA 262 del 15 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir a la titular del contrato No. 176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente del primer y segundo trimestre del 2007; en virtud del concepto técnico PARMA 262 del 15 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir a la titular del contrato No. 176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente del primer y segundo, tercer y cuarto trimestre del 2009; en virtud del concepto técnico PARMA 262 del 15 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5.Requerir a la titular del contrato No. 176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente del primer y segundo trimestre del 2010; en virtud del concepto técnico PARMA 262 del 15 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6.Requerir a la titular del contrato No. 176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente del primer trimestre del 2016; en virtud del concepto técnico PARMA 262 del 15 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mayo de 2020 Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7.Requerir a la titular del contrato No. 176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2019, en virtud del concepto técnico PARMA 262 del 15 de mayo de 2020 Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Recordar a la titular que debe presentar las regalías dentro de los diez (10) días hábiles de vencido cada trimestre.</p> <p>4. Informar a la titular del contrato de concesión minera No.176-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>conformidades anunciadas en el informe de visita No.233 del 18 de diciembre del 2019.</p> <p>5. Informar a la titular que el contrato de concesión No. 176-17, se superpone totalmente con la zona denominada Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05 de abril de 2016 - Incorporado 15 de abril de 2016.</p> <p>6. Informar al titular que acepta la información presentada por el titular mediante radicado No. 20199090337032 del 16 de septiembre del 2019, presentado a través del sistema de gestión documental de la agencia nacional de minería.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 262 de 15 de mayo de 2020. [...]"</p>
AUTO	769-17	Luis Alberto Meza Galeano		3/08/2020	252	<p><b>"[...] Concepto técnico No. 269 del 19 de mayo 2020</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija el formato básico minero semestral y anual del 2018, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado regalías para este periodo; en virtud del concepto técnico No. 269 del 19 de mayo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero anual del 2007 y el formato básico minero anual del 2015; en virtud del concepto técnico No. 269 del 19 de mayo 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que</p>

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero semestral 2019; en virtud del concepto técnico No. 269 del 19 de mayo 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir al titular del contrato No. 769-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor cuarenta y cuatro millones trescientos veinte y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$44.326.944), para la anualidad del 2020 al 2021; en virtud del concepto técnico PARMA No. 269 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir al titular del contrato No. 769-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para cumpla con los volúmenes de regalías aprobados en el PTO, el cual corresponde a un volumen de 43200 metros cúbicos de material de construcción; en virtud del concepto técnico PARMA No. 269 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6. Requerir al titular del contrato No. 769-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías del segundo trimestre del 2016; en virtud del concepto técnico PARMA No. 269 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Requerir al titular del contrato No. 769-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías del cuarto trimestre del 2018; en virtud del concepto técnico PARMA No. 269 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir al titular del contrato No. 769-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías de los cuatro trimestres del 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 269 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir al titular del contrato No. 769-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías del primer trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 269 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir por última vez al titular del contrato de concesión No. 769-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto No. 029 del 5 de febrero de 2019, en relación al pago de las regalías y la presentación de los respectivos formularios, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ajustar el pago de regalías del III trimestre de 2014, por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$10.506), del IV trimestre de 2014 por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.860), del I trimestre de 2015 por valor de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.145) y del II trimestre de 2015 por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.609), de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ 356 del 30 de noviembre de 2015. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Dicho requerimiento se realizó previamente mediante autos PARMZ – 128 del 6 de mayo de 2016, PARMZ – 411 del 28 de agosto de 2017 y PARMZ – 055 del 13 de febrero de 2018.</li> <li>- Ajustar el pago de las regalías para los trimestres III y IV de 2015, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$8928), por pago extemporáneo de la obligación, y la corrección de los respectivos formularios, toda</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>vez que, fueron diligenciados con el porcentaje 0.01% y el porcentaje correcto es 1%, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ-141 del 4 de mayo de 2016. Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Dicho requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ – 128 del 06 de mayo de 2016, PARMZ – 411 del 28 de agosto de 2017 y PARMZ – 055 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>-Ajustar el pago de las regalías del I trimestre de 2016, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por valor de tres mil ochenta y siete pesos (\$3.087), de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ-279 del 11 de julio de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Dicho requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ No. 411 del 28 de agosto de 2017 y PARMZ – 055 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>-Ajustar el pago de las regalías del II trimestre de 2017 por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$621), de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ – 014 del 19 de enero de 2018. Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Dicho requerimiento fue realizado previamente mediante Auto PARMZ – 055 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>-Modificar y/o corregir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de forma extemporánea, generándose intereses de mora por valor de novecientos treinta pesos (\$930), de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla No. 2 del numeral 2.6 del concepto técnico No. 269 del 19 de mayo de 2020. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.</p> <p>-Modificar y/o corregir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular no adjuntó constancia de la consignación de pago; adicionalmente, debe modificar el formulario debido a que se encuentra mal liquidado, ya que no existe concordancia entre el valor total a pagar por regalías de gravas, la cantidad reportada y el precio base de liquidación tomado para el cálculo. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las regalías genera intereses de mora, los cuales también deberán ser cancelados con la obligación.</p> <p>-Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, debido que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Lo anterior, en virtud del concepto técnico PARMA No. 269 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Recordar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite de integración de áreas de los contratos 769-17 y 782-17, teniendo en cuenta que el PTO y la Licencia ambiental se encuentran integrados y aprobados; así mismo, las áreas son colindantes y pertenecen a un mismo titular, y se aportó las condiciones técnicas y económicas favorables de la integración.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión minera No.769-17, que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 064 del 15 de julio de 2019.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 269 del 19 de mayo de 2020 [...]”</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A.		3/08/2020	253	<p><b>[...] Concepto técnico No. 274 del 21 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 1762727-9, proveniente de la Aseguradora Suramericana, por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 72.871.000), para la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 274 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los FBM semestral de los años 2017 y 2019 para el mineral de caliza, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 274 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar los FBM anual junto con el plano de labores de los años 2017 y 2018 para el mineral de caliza, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado, concepto técnico No. 274 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres II y IV del año 2017; II, III y IV del año 2019; I del año 2020, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, concepto técnico No. 274 del 21 de mayo de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Aceptar la respuesta presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500990072 del 30 de diciembre de 2019, relativa a los requerimientos realizados en el auto PARMZ-717 del 14 de noviembre de 2019, por medio del acogió el informe de visita de fiscalización No. 232 del 25 de octubre de 2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. A través de la Resolución No. VCT – 000520 del 18 Mayo 2020, la ANM rechazó la solicitud de cesión de derechos.</p> <p>4. Informar al titular que el oficio radicado con el No. 20201000429222 del 31 de marzo de 2020, relacionado con la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión minera No. 1506, en virtud del artículo 52 de la Ley 685 de 2001, se encuentra en trámite.</p>
------	------	---------------------	--	-----------	-----	--

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 274 del 21 de mayo de 2020[...]"
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER		6/08/2020	254	<p><b>[...] Concepto técnico No. 248 del 9 de mayo de 2020</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la viabilidad ambiental al título 567-17, o en su defecto, constancia (menor a seis meses) del trámite para obtenerla; en virtud del concepto técnico No. 248 del 9 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 567-17 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclaren, modifiquen o justifiquen el FBM anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 513 del 28 de octubre de 2019, y el concepto técnico No. 248 del 9 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 567-17 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2019 y trimestre I de 2020; en virtud del concepto técnico No. 248 del 9 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes improrrogable contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p>

						<p>2. Informar a los titulares de la licencia de explotación 567-17, que una vez obtenida la viabilidad ambiental, podrán realizar la pertinente gestión del RUCOM con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 248 del 9 de mayo de 2020 [...]"</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 de SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales